



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DO CASTELO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN MARTIN, de la Parroquia de / LAMAS, municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte DO CASTELO pertenece a los vecinos de SAN MARTIÑO DE LAMAS, y así figura en la Carpeta-ficha en que a la vez se señala (ap.2.7) los propósitos de la comunidad vecinal son coincidentes con los fines de la Ley.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial del ICONA (14/ Nov. 1980) informa que no existen datos en dicha Jefatura / relativos a dichos montes no catalogados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente lo tanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Real Decreto para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y las disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que en una comunidad germánica que insustituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad hizo el Tribunal Supremo, en sus Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de diciembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) Los comuneros están unidos por vínculos personales de comunidad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituyen formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cosa en el sentido jurídico romano. 4.ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e inextinguible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) La comunidad es indivisible los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación como vecinal es motivo de este expediente como perteneciente a los vecinos de San Martiño de Lamas, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, de una hectárea de extensión reúne las circunstancias que caracterizan la propiedad colectiva de naturaleza germánica o "en mano común", por venir poseído y aprovechado en forma consuetudinaria, por tiempo inmemorial e ininterrumpido, razón por la cual es procedente que se acuerde su clasificación de conformidad con lo previsto en la vigente Legislación sobre Montes Vecinales a fin de que la Comunidad pueda documentar sus derechos con personalidad jurídica para todo lo relativo a esta situación, excluyéndose el citado monte de cualquier registro público.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/1/1980) el mencionado monte DO CAS-TELO pertenece a los vecinos de SAN MARTIÑO DE LAMAS, y así figura en la Carpeta-ficha en que a la vez se señala (ap. 2.ª) los propietarios de la comunidad vecinal son coincidentes con los fines de la ley.

RESULTANDO: Que la Jefatura Provincial del ICOMA (14/ Nov. 1980) informa que no existen datos en dicha Jefatura relativos a dichos montes no catalogados.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos de SAN MARTIÑO de Lamas, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DO CASTELO", de extensión de UNA HECTÁREA y con los siguientes linderos:

- N., Términos de Cazarrancas, decimos de CENTRONES
- E., Términos de (Lamas) CAZARRANCAS
- S., Términos de LAMAS
- O., Rio Arenteiro, dividiendo con término municipal de Carballino.

Se trata de los del término vecinal, incluido el pueblo, fincas particulares y la pequeña parcela de monte comunal.

[Handwritten signature]

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Prov.º	Munic.º	Comand.º Prop.º	N.º monte
OR	76	6.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte "DO CASTELO" de vecinos de MARTIN es una pequeña parcela, enclavada entre fincas particulares, situada al N. de Martín y O. de Contrones, en la bajada al río Arenteiro.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud próxima a los 450 m.</p> <p>Tiene acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera N-525 de Santiago a Orreaga.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>1, Has., aproximadamente, obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Términos de Contrones. E.- Términos de Cazarreacas. S.- Términos de Lamas. O.- Río Arenteiro, dividiendo con término municipal de Carballino.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacable; enclavado entre fincas particulares, como queda dicho.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Indico

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

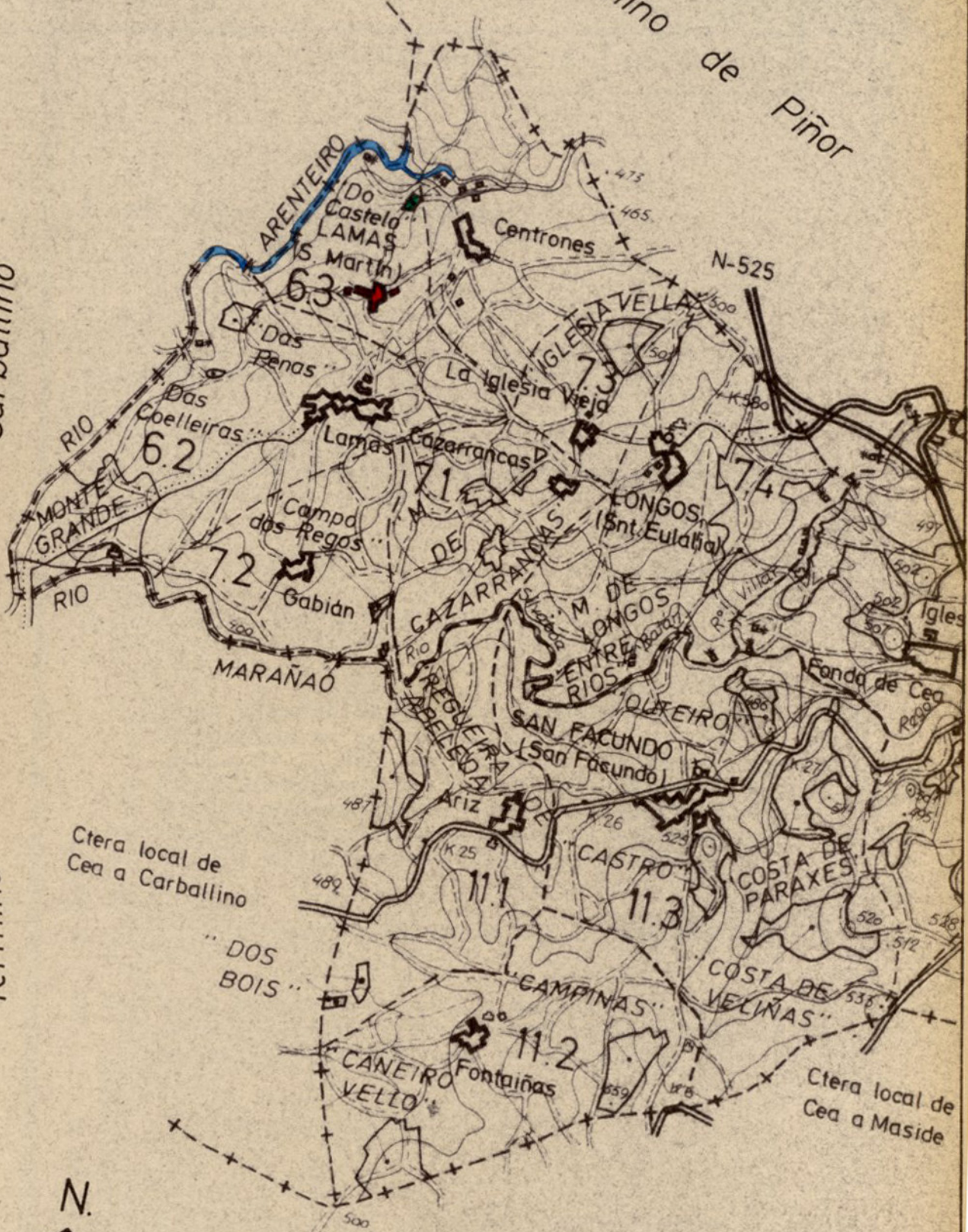
En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

Término de Piñor

Carballino

de

Término



Ctra local de Cea a Carballino

"DOS BOIS"

Ctra local de Cea a Maside



Término de Maside